

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
FINANCIERA DE BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Y
FEDERACIÓN NACIONAL DE
ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS
AUTONOMOS GREMA**

En _____, a ____ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con NIF número _____, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN _____, con CIF _____ y con domicilio en _____. En adelante, la "**ASOCIACIÓN**".

De otra, D _____, con NIF número _____, en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante "**BBVA**" o el "**Banco**"), con CIF número A48265169, con domicilio social en Bilbao (CP. 48005), Plaza San Nicolás, nº 4, inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083, folio 1, hoja 14741 (hoy, BI-17-A), inscripción 1ª.

Las partes declaran que los poderes con que actúan se hallan vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento del presente convenio, y a estos efectos

EXPONEN

- 1.- Que la **ASOCIACIÓN** tiene entre sus principales objetivos impulsar la competitividad de las empresas y empresarios de su sector, así como facilitar el desarrollo de su actividad. Por tanto, es tarea fundamental propiciar las condiciones necesarias para dar respuesta a las necesidades de financiación de los mismos.
2. Que en la evolución de la actual coyuntura económica se hace especialmente necesario para las empresas y empresarios del citado sector, hallar líneas de crédito, para la financiación de sus ventas, favoreciendo el crecimiento proyectado; todo ello de gran trascendencia para el objetivo final de incremento de la competitividad de las empresas y empresarios.
3. Que **BBVA** desarrolla una política de especialización en el segmento de las empresas, implementando productos y servicios adecuados a la actividad empresarial.
4. Que **BBVA** pone a disposición de la **ASOCIACIÓN** y de sus empresas y empresarios asociados, una amplia red de oficinas especializadas en empresas, con una elevada gama de productos y servicios especiales para dicho sector.
5. Es recíproco el interés de las dos instituciones en incrementar sus relaciones de colaboración institucional, poniendo BBVA a disposición de los Beneficiarios productos y servicios que ayuden a la modernización y a la mejora de la competitividad de las empresas, así como las acciones de divulgación, información, formación y asistencia técnica dirigidas a la consecución de los anteriores objetivos.
6. Que, además de los productos/servicios financieros, también se facilitan otros productos o servicios no financieros ofrecidos por otras entidades del Grupo BBVA en condiciones preferentes, que complementan la oferta financiera, tal como se expone en los Anexos del presente Convenio. BBVA declara que cuenta con la conformidad de las sociedades de su Grupo que ofertan tales productos y servicios para realizar las mismas en las condiciones que se describen en los citados Anexos, y que cuenta con el compromiso de

esas sociedades de mantener las ofertas en los mismos términos y condiciones que se pactan en este Convenio para las ofertas financieras de BBVA.

7. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** (en adelante, "**El Convenio**") entre ambas entidades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. ÁMBITO OBJETIVO DEL CONVENIO

.

En el marco de este Convenio, **BBVA** pone a disposición del colectivo de asociados de la **ASOCIACIÓN** (en adelante, los "Beneficiarios"), los productos y servicios que se recogen en el Anexo I, junto con las condiciones especiales de precio y de financiación aplicables a los mismos (en adelante, la "Oferta de Productos", para referirse a dichos productos y servicios y a sus condiciones).

1.1. La **ASOCIACIÓN** promoverá entre los Beneficiarios la utilización de las líneas de financiación -y demás productos y servicios- habilitadas por **BBVA**, sin que ello suponga exclusividad de ningún tipo.

1.2. **BBVA** y la **ASOCIACIÓN** colaborarán en la difusión de las características y condiciones del Convenio entre los Beneficiarios del Convenio.

1.3. Cualquier publicidad relativa al Convenio que se lleve a cabo a través de cualesquiera acciones de marketing, publicidad en revistas, congresos, ferias, o cualquier otra actividad o medio de comunicación, deberá ser de mutuo acuerdo entre las partes. En caso contrario, la parte que realice una campaña publicitaria sin contar con el consentimiento de la otra, asumirá íntegramente las responsabilidades que pueda conllevar u ocasionar la mencionada campaña a cualquiera de las partes aquí contratantes, y en consecuencia, deberá hacer frente, sin limitación de importe a las sanciones que puedan sobrevenir, así como a los daños y perjuicios y demás cantidades que se deriven del citado incumplimiento o actuación unilateral.

Dado que **BBVA** es una entidad de crédito sujeta a las disposiciones del Banco de España, toda la publicidad que realice la **ASOCIACIÓN** relativa a los productos definidos en este Convenio, deberá ser autorizada y revisada previamente por **BBVA**.

1.4. **BBVA** se compromete a estudiar y analizar las operaciones, productos o servicios solicitados por los Beneficiarios que quieran acogerse al Convenio, quedando a juicio de BBVA las garantías exigibles y reservándose la decisión sobre la concesión o denegación de cada operación solicitada, en base a criterios propios.

1.5. **BBVA** podrá revisar periódicamente, la Oferta de Productos para el colectivo de Beneficiarios, si tanto las condiciones del mercado como la normativa legal o administrativa, modificaran o pudieran modificar el normal cumplimiento del Convenio. Para ello, **BBVA** deberá comunicar a **ASOCIACIÓN** las modificaciones con una antelación de 15 días a la fecha de entrada en vigor.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de **12 meses** a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma tácita por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifestase a la otra por escrito, su intención de no prorrogarlo, con una antelación de al menos 30 días a la fecha de vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

TERCERA. RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes supuestos:

3.1. A instancia de una de las partes en caso de incumplimiento por la otra de las obligaciones que asume en virtud del mismo. La Parte incumplidora reintegrará los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiera ocasionado a la otra Parte.

3.2. Extinción de personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

3.3. Mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

En estos tres supuestos, la resolución se hará efectiva mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo, produciendo todos los efectos la resolución desde el momento de la recepción de tal carta o comunicación, a excepción del supuesto previsto en el apartado 3.1, en el que la parte que inste la resolución deberá comunicarlo a la otra con 30 días de antelación a la fecha de resolución.

CUARTA. OPERATIVA Y TRANSMISIÓN DE DATOS

4.1. La **ASOCIACIÓN** facilitará a los Beneficiarios la información de las líneas de financiación, productos y servicios a los que se refiere la Cláusula Primera.

4.2. Los Beneficiarios interesados y destinatarios de las mencionadas líneas de financiación, productos y servicios objeto de este Convenio podrán acudir a las oficinas de **BBVA** para la solicitud/contratación de los mismos.

4.3. En todo caso, para poder beneficiarse de la condiciones de este Convenio, será necesario acreditar la condición de miembro de **ASOCIACIÓN**

4.4 La autorización y formalización, en su caso, de cualquiera de los productos y servicios contemplados en el Convenio exigirá la previa suscripción por parte de los solicitantes de los documentos de solicitud o contratación que **BBVA** tenga establecidos en cada momento.

Las gestiones y contactos con los solicitantes derivados o necesarios para la gestión de la solicitud y en su caso formalización de los productos serán realizados directamente entre **BBVA** y los solicitantes, sin intervención de la **ASOCIACIÓN**.

4.5. Las partes se obligan a respetar y actuar en todo caso conforme la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al tratamiento de datos personales.

QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado y/o de cualquier manera alterado su contenido, siempre que concurra el acuerdo de las Partes y se formalice por escrito.

SEXTA. CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio ni las obligaciones o derechos que deriven del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte de este Convenio.

SEPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

El presente Convenio no conlleva la concesión de licencias o la cesión de cualquier derecho de patente, marca, nombre comercial, modelo de utilidad, diseño, copyright, o derecho alguno de propiedad industrial o intelectual.

Ninguna de las partes utilizará el nombre, marca, nombre comercial, o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de otra parte, sin el previo consentimiento expreso y escrito de ésta.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes guardarán absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados en virtud del presente Convenio, obligándose las Partes a utilizar dicha información para los fines previstos en el mismo.

Todos los datos técnicos o comerciales que se intercambien entre las Partes son confidenciales y no podrán ser divulgados a terceros sin la previa autorización por escrito de la Parte que los proporcione.

Las Partes se comprometen a que únicamente miembros de su personal autorizado tendrán acceso a la información confidencial para la buena ejecución del presente Convenio. En el marco de esta comunicación, las Partes deben informar a dichas personas del carácter confidencial de las informaciones y obtener de ellas el compromiso de respetar la confidencialidad.

Las obligaciones aquí asumidas se mantendrán invariables con carácter indefinido aún tras la resolución del presente Convenio, por cualquier causa que fuere.

NOVENA. NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES

Salvo lo dispuesto de diferente manera en el presente Convenio, cualquier notificación o comunicación que deba realizarse entre las partes deberá ser efectuada mediante correo electrónico y/o fax, o por cualquier medio de comunicación fehaciente, a las siguientes personas y direcciones:

ASOCIACIÓN _____

D. _____

e-mail: _____

Teléfono: _____

C/ _____

CP _____, _____

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

D _____

e-mail: _____

Teléfono _____

C/ _____

CP _____, _____

Cualquier cambio de domicilio o datos, deberá ser inmediatamente notificado a la otra parte.

DECIMA. CONTROVERSIAS

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes renuncian expresamente a sus fueros y se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes, en la representación que ostentan, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Asociación _____

Por Poder

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,

Por Poder